

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascención

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-fo, Rambla S. Juan, núm. 62, a 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
S. S. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1596
NEGOCIADO 3.º

CONTINGENTE CARCELARIO

CIRCULAR

Hallándose imposibilitado el Ayuntamiento de Gandesa, para atender á la manutención de los presos pobres de la cárcel del partido por no satisfacer la mayoría de los pueblos del mismo el Contingente carcelario, llegando al extremo de que algunos se han negado por completo á satisfacer cantidad alguna.

Y siendo el expresado concepto de preferente atención, he acordado insertar á continuación los pueblos que se hallan en descubierto, con expresión de las cantidades que adeudan, á fin de que los Alcaldes respectivos ordenen su ingreso inmediatamente, pues de no verificarlo en el plazo de nueve días sin motivo justificado me veré en el sensible caso de imponerles el máximo de la multa con que me autoriza la vigente ley Municipal, con la cual quedan desde luego conminados.

Los Alcaldes de los pueblos indicados me darán cuenta de este servicio á vuelta de correo, así como también de cumplimentarlo en el plazo que se expresa.

Tarragona 11 de Mayo de 1905.
El Gobernador interino, Magín de Castro.

PUEBLOS	Cantidad que adeudan por Contingente carcelario	Pesetas
Batea	2.153'29	
Caseras	1.699'98	
Arnes	75'46	
Ascó	251'08	
Bot	197'17	
Corbera	130'54	
Flix	151'35	
Horta	397'37	
Miravet	160'17	
Mora de Ebro	207'44	
Pinell	89'30	
Prat de Compté	128'41	
Pobla de Masaluca	59'43	
Ribarroja	123'54	
Vitallba	235'81	

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1597
TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Mandamiento de apremio de unico grado
Esta Tesorería, en uso de las facultades que le concede el vigente reglamento orgánico y de conformidad con lo que dispone el art. 107 del procedimiento ejecutivo contra deudores á la Hacienda de 26 de Abril de 1900, acordó declarar incursos en el apremio citado á los Ayuntamientos de esta provincia que se expresan á continuación por los débitos que contra los mismos resultan:

Lo que se hace público en este Boletín oficial en cumplimiento á lo mandado y para conocimiento de los referidos deudores.
Tarragona 11 de Mayo de 1905.
El Tesorero de Hacienda, Ulpiano Romaña
Núm. 1598
Por acuerdo del Sr. Delegado de Hacienda, fecha 25 de Abril último,

se ha declarado la responsabilidad personal por descubiertos de consumos del año 1903 á los actuales Alcaldes y Concejales de los Ayuntamientos que á continuación se expresan en méritos de expediente instruido al efecto.
Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el art. 46 del reglamento vigente para el procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas; advirtiéndolo á los Sres. Alcaldes y Concejales de los Ayuntamientos cuyos débitos excedan de 1.500 pesetas, que á tenor de lo preceptuado en el artículo 71 de dicho reglamento pueden interponer contra el referido acuerdo recurso de alzada para ante la Dirección general del Tesoro público en el plazo de quince días y por conducto de la Delegación de Hacienda y los demás el contencioso administrativo en el plazo de tres meses, contados desde el siguiente día al de la notificación de este acuerdo, de conformidad con lo que determinan los artículos 61 y 111 del mismo reglamento.
Tarragona 10 de Mayo de 1905.
El Tesorero de Hacienda, Ulpiano Romaña.

Ayuntamientos que se citan

Almoster.	Irlas.
Arbolí.	Margalef.
Alcover.	Masfloreñs.
Amella.	Montblanch.
Altafulla.	Musara.
Alió.	Pla de Cabra.
Blancafort.	Puigpelat.
Barbará.	Riudecols.
Brañm.	Riudoms.
Bisbal de Falset.	Rodoñá.
Constantí.	Rojals.
Cornudella.	Rourell.
Creixell.	Secuita.
Figuerola.	Vilarrodona.
Garidells.	Vilella alta.
Guiamets.	

Núm. 1599
REGIMIENTO DRAGONES DE MONTESA
10.º DE CABALLERIA
Comisión de compra de caballos domados

Debiendo procederse á la adquisición de caballos domados para el servicio de la remonta general del Ejército, en virtud de orden de la Dirección general de Cría Caballar y Remonta, se anuncia por medio del presente con el fin de que cuantos posean caballos

vivo para hacer efectivos los débitos con la alzada mínima de 1.500 metros, sin exceder de 1.620 edad de 5 á 7 años, sin defectos de sanidad ó conformación, y en estado de doma completa para ser utilizados desde luego los presentes en el local del cuartel de los Docks que ocupa este Cuerpo los días laborables, desde las diez á las trece, con el fin de que sean examinados por la Junta compuesta bajo mi presidencia, fijándose el plazo desde el día de hoy hasta el 31 de actual.

Barcelona 10 de Mayo de 1905.
El Coronel Presidente, José del Prado.
Núm. 1600
INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

Provincia de Tarragona

Nacimientos y defunciones clasificadas por sus causas, ocurridas en la capital de la provincia durante el mes de Abril de 1905.

Nacidos vivos	48
Legítimos	48
Illegítimos	0
Total	48
Nacimientos por 1.000 habitantes	2'13
Nacidos muertos	2
Legítimos	2
Illegítimos	0
Total	2
Defunciones ocurridas por	
Fiebre tifoidea (tifus abdominal)	1
Tifus exantemático	1
Difteria y crup	1
Grippe	1
Tuberculosis pulmonar	1
Cáncer y otros tumores malignos	1
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral	1
Enfermedades orgánicas del corazón	2
Bronquitis crónica	2
Otras enfermedades del aparato respiratorio	2
Diarrea y enteritis	4
Septicemia puerperal (fiebre puerperal, flebitis puerperal)	1
Otras enfermedades	1
Total	23
Defunciones por 1.000 habitantes	0'96
Tarragona 11 de Mayo de 1905.	
El Jefe de Estadística, Miguel Cuesta	

DISTRITO FORESTAL DE TARRAGONA-CASTELLON

PROVINCIA DE TARRAGONA

En los días y horas del presente mes que á continuación se expresan se celebrarán en las respectivas Alcaldías las segundas subastas de pastos durante el corriente año forestal en los siguientes montes, con sujeción al pliego de condiciones núm. 3, publicado en el Boletín oficial del 23 de Octubre último.

Alcaldía donde se celebrará	Montes cuyos pastos se subastan	Perteneencia	NÚMERO DE CABEZAS			TASACIÓN Pesetas	FECHA DE LA SUBASTA	
			Lanar	Cabrio	Mayor		Día	Hora
Cenia	Refalgueri	Estado	2.000	50	»	700	28	11 mañana.
Pauls	Comúns	Municipal...	600	450	»	784	28	11 »
Roquetas	Cova Avellanés, Marturi y Campasos	Idem.....	500	150	»	405	29	11 »
Tortosa	Regachol, Figuerases, Ferradura y Tallnou.....	Idem.....	1.000	100	»	410	29	11 »
Idem	Mola de Catí.....	Idem.....	1.000	»	»	200	29	11 1/2 »

Barcelona 6 de Mayo de 1905.—El Inspector general, Clemente Figueras.—Es copia.—El Ingeniero Jefe, Carles.

Núm. 1602

EDICTO

Contribución urbana.—1.º y 2.º trimestres de 1904 á 1905.

Don Juan Voltas Vives, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda,

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos del expresado concepto correspondientes al 2.º semestre de 1904 y primer semestre de 1905, se encuentra comprendido el contribuyente que á continuación se relaciona, al cual le fueron embargadas sus respectivas fincas, que también se indicarán, y como no conste en esta localidad persona que le represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, expongo el presente edicto á fin de que llegue á conocimiento del mismo que con fecha 5 del corriente mes he dictado la siguiente

Providencia.—Conforme á lo preceptuado en el art. 93 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase al deudor contra quien se procede en este expediente y que tuviese fincas embargadas, para que en el término de tres días entregue al que suscribe los títulos de propiedad de su finca embargada; bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.

Núm. de orden 129.—Débito 47.94 pesetas.—Viuda de José Gurí Guiot.—Una casa situada en esta localidad y calle Nueva, señalada de núm. 11, su valor en venta 500 pesetas.

Así, pues, conforme á los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fijese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación y requerimiento con dos testigos designados al efecto por el mismo para que surta los efectos oportunos.

Rourell 6 de Mayo de 1905.—Juan Voltas.

Núm. 1603

Don Juan Fernandez Güell, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Rodoná,

Hago saber: Que la Corporación de mi presidencia, en sesión celebrada el día 30 de Abril último, adoptó acuerdo en virtud del cual y en cumplimiento á lo que dispone la Real orden de 20 de Enero de este año, ha de procederse á la confección del Registro fiscal de los edificios y solares de este término municipal, por carecer el mismo de dicho documento.

A este efecto, todos los propietarios, administradores ó encargados que posean edificios ó solares en este propio término observarán las siguientes prevenciones:

1.ª Que de toda relación jurada que reciban para la formación del Registro fiscal deben acusar recibo.

2.ª Que al llenar dichas relaciones juradas, no omitan detalle alguno por los conceptos que se expresan en su encasillado.

3.ª Que cuiden de consignar la verdadera riqueza de la finca, pues en otro caso cabrá exigirles las consiguientes responsabilidades por defraudación una vez probada en legal forma.

4.ª Que cada edificio ó solar será objeto de una relación jurada, no pudiendo por tanto incluirse varias fincas en una misma relación.

5.ª Que dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al en que hayan recibido la oportuna relación jurada, vienen obligados á llenarla y á entregarla á los encargados de recogerla á domicilio.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y á fin de evitarles las correspondientes responsabilidades para el caso de infringir cualquiera de las anteriores prevenciones.

Rodoná 9 de Mayo de 1905.—Juan Fernandez.—P. S. M., el Secretario, Antonio Voltas.

Núm. 1604

Don Salvador Prats Churbas, Alcalde constitucional del pueblo de Castellvell,

Hago saber: Que hallándose dispuestos los trabajos preliminares para la formación del Registro fiscal de edificios y solares de este término municipal, encargo á los dueños de edificios y solares el exacto cumplimiento de las siguientes prevenciones:

1.ª Con arreglo al art. 6.º de la instrucción de 14 de Agosto de 1900, se entregará por los agentes del Municipio una relación jurada á los propietarios, administradores ó encargados, por cada edificio ó solar que posean en este término municipal, debiendo estos llenar, por cada finca, una relación.

2.ª Entregadas las relaciones señaladas en la regla anterior, tendrán los propietarios quince días de tiempo para llenarlas, al cabo de los cuales las recogerán los agentes del Ayuntamiento.

3.ª Deberán ser llenadas por los propietarios las relaciones juradas, con datos verídicos y exactos, declarando la verdadera riqueza de la finca y cuidando de no incurrir en falsedades ni ocultaciones de ninguna especie.

3.ª Las obligaciones indicadas en las prevenciones anteriores competan igualmente á los propietarios forasteros que posean fincas urbanas en este distrito municipal.

5.ª Toda duda que tuvieren los propietarios para llenar las hojas ó relaciones juradas, será resuelta por la Alcaldía, á la que deberán aquéllos acudir.

6.ª El propietario que no cumpliera con lo prescrito en este anuncio, incurrirá en las responsabilidades consiguientes.

Castellvell 8 de Mayo de 1905.—Salvador Prats.

Núm. 1605

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal para el próximo año 1906, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento los documentos justificativos hasta el día 30 del que cursa.

Castellvell 8 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Salvador Prats.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1606

EDICTO

Don Emilio Vélez Sánchez, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Reus.

Por el Procurador D. Andrés Grau Canals, en nombre y representación de D.ª Dolores Jofré Vergés, mayor de edad y vecina de Tarragona, se ha promovido demanda de juicio ejecutivo contra los ignorados herederos ó derecho habientes de los consortes D. José Llaberia Via y D.ª María Mestre Sangenis, vecinos que fueron de Riudecols, fallecidos respectivamente, el primero en dicho pueblo de Riudecols el día diez y nueve de Noviembre de mil novecientos tres, y la segunda en Sans (Barcelona), el día ocho de Diciembre de mil novecientos cuatro, sobre reclamación de la cantidad de dos mil doscientas cincuenta pesetas, importe de la escritura de deudor que autorizó el Notario de esta ciudad D. Juan Carpa, con fecha seis de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve, intereses vencidos de dicha cantidad al seis por ciento anual desde siete de Marzo de mil novecientos cuatro, y costas.

Y hallándose dichos herederos ó causa habientes en ignorado paradero, se ha practicado el embargo de sus bienes, consistentes en la propiedad y frutos y rentas que produzcan

las cinco fincas rústicas del término de Riudecols, especial hipoteca del crédito que se reclama, sin el previo requerimiento de pago, de conformidad con lo dispuesto en el artículo mil cuatrocientos cuarenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, mandándose en consecuencia verificar dicho requerimiento y la citación de remate, por medio de edictos, como previene el artículo mil cuatrocientos sesenta de dicha ley.

En su virtud, se expide el presente para que sirva de requerimiento de pago y citación de remate en debida forma á los referidos herederos ó derecho habientes de los consortes Don José Llaberia Via y D.ª María Mestre Sangenis, cuyos nombres y domicilios se ignoran, concediéndoles el término de nueve días, contaderos desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia, para que se personen en los autos por medio de Procurador y se opongan á la ejecución, si les convinieren; bajo apercibimiento de pararse el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Reus á diez de Mayo de mil novecientos cinco.—Emilio Vélez.—Ante mí, el Escribano, Juan Sardá.

Múm. 1607

Don Pedro J. Altés Ferré, Juez municipal de la villa de Batea.

Por el presente que se expide en virtud de lo acordado en las diligencias de ejecución de sentencia dictada en los autos de juicio verbal civil promovido por D. José Altés Valls, contra los consortes Miguel Riba Balcels y Pascuala Tobía Suñé, todos vecinos de esta villa, sobre reclamación de cantidad, se sacan á pública subasta y por término de veinte días, las fincas siguientes:

Primera. Una finca rústica, secano, en el término municipal de esta villa y en la zona de entre el camino de Algás al de Caseras, llamada «Terme de Algás»; de extensión superficial un jornal cincuenta céntimos de jornal, olivar y garriga; lindante al Norte y Oeste con tierras de José Riba, al Sud con las de José Martí y al Este con las de Fernando Adriá; justipreciada en setecientos veinte y cinco pesetas..... 725 ptas.

Segunda. Otra finca rústica, secano, en el mismo término y zona de entre el camino de la Puebla al de Fabara, llamada «Mas de Minchá», de extensión superficial un jornal de tierra, olivar y garriga; linda al Norte y Este con tierras de Joaquín Cortiella, al Sud con las de Roque Bernat y al Oeste con las de Miguel Tobía; justipreciada en cincuenta pesetas..... 50 ptas.

El remate tendrá lugar á las diez de la mañana del día cinco de Junio próximo venidero, en la sala de audiencia de este Juzgado municipal; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de la finca ó fincas que se trate de licitar; que no se admitirán las posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio; pudiéndose hacer las mismas á calidad de ceder el remate á un tercero, y que los títulos de propiedad de las fincas de que se trata se hallan de manifiesto en Secretaría.

Dado en Batea á ocho de Mayo de mil novecientos cinco.—Pedro J. Altés.—Por M. del Sr. Juez, Eduardo Zamora.